



**RES. ANTICIPADA MODIFICADA POR RES. EXENTA N° 812, DE 17.02.2015,
TRANSCRITA A CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE.**

Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

Reg N° 59202, de 25.09.2013

Resolución Anticipada Exenta N°

12738

Valparaíso, 05 MAR 2014

Vistos:

La presentación del Agente de Aduana don Ricardo Fuenzalida Polanco, en representación de Comercial Itala S.A., RUT 96.555.640-0, solicitando la emisión de una Resolución Anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria de un "Vehículo automóvil, marca Fiat modelo Ducato Vetrato, código de fábrica 250.BHB1".

La Resolución N° 9.422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009 y sus modificaciones¹, en la que se establece el Procedimiento para la Emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delegó en el Subdirector Técnico la facultad de emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La Declaración Jurada suscrita por los representantes legales de Comercial Itala S.A., don Francisco Javier Errázuriz D. y don Alejandro Grimm Moroni, RUT N° 9.090.852-9 y 7.999.966-0, respectivamente, quienes, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución N° 9422, de 2008, manifiestan que el vehículo por el que solicitan la presente resolución, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial de 22.12.2011.

El Oficio Ordinario N° 2180, 19.02.2014, de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N° 14360, 19.11.13, de la Subdirección de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

1. Que en su solicitud de Resolución Anticipada, el Agente de Aduana describe el producto de la siguiente forma:

Vehículo automóvil, marca Fiat, motor diesel de 2.287cc, transmisión mecánica, tipo minibús vidriado por todo su contorno, con tres puertas laterales y dos traseras. Consta de tres asientos, el del conductor y dos acompañantes, originario

¹ Dto. Hda. N° 484, de 07.05.09 – D.O. 22.06.09
Res. Ex. N° 3.628, de 08.06.09 – D.O. 27.06.09
Res. Ex. N° 4.185, de 30.06.09 – D.O. 27.07.09
Res. Ex. N° 8.065, de 25.11.09 – D.O. 21.12.09.



ficha sesente y seis (66)

Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

de Italia. Declara que una vez internados, le serán incorporados 15 asientos y el recubrimiento interior.

Con fecha 05.02.14, bajo Reg. 7425, adjunta nueva ficha con datos técnicos editado por Fiat Chile que, en lo que nos interesa para efectos de su clasificación, especifica:

Motor

Combustible	Diesel
Nº de cilindros y disposición	4 en línea
Cilindrada en cm ³	2.287
Encendido	Por compresión

Transmisión

Tipo	Mecánica de 6 velocidades
Tracción	Delantera

Dimensiones, capacidades y pesos

Asientos	Tres, incluido el del conductor
Nº total de plazas	18 (incluido el del conductor)
Nº de Puertas	5 (dos laterales y dos posteriores, de bisagras y una lateral, de deslizamiento)
Largo/ancho/alto (Exterior)	5998/2050/2524 mm
Volumen de carga (m ³)	13
Capacidad de carga (kg)	1.500

2. Que respecto de la clasificación arancelaria y en razón a las características del vehículo y demás elementos a incorporarse, una vez internado legalmente, el Agente de Aduana propone el ítem 8702.1099, posición comprensiva de los vehículos automóviles para transporte de más de 15 personas, incluido el conductor, con motor de encendido por compresión (Diesel), de cilindrada inferior o igual a 2.500cc.
3. Que dicha propuesta se fundamenta en la Regla General Nº 2 a), para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), que dice "Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía", toda vez que el vehículo se presenta incompleto, esto es, sin recubrimiento interior ni asientos, mas presenta las características esenciales del vehículo completo, terminado.
4. Que, el recurrente informa que se acogerá al TLC Chile-UE.
5. Que, para las notificaciones mediante carta certificada, solicita le sean remitidas a Matías Cousiño Nº 64, Of. 201, Santiago Centro.
6. Que, expuesta la petición del recurrente y la descripción del producto, se constata que el vehículo en estudio, cumple con lo dispuesto en la RGI Nº 2 a), transcrita en el considerando 3. Por tanto, solo resta señalar que esta Subdirección concuerda con los argumentos del peticionario y la clasificación arancelaria propuesta, mas aún, cuando en las Consideraciones generales del Capítulo 87, inciso 3, se ejemplifica qué se entiende por vehículo incompleto o sin terminar:



folios sesente y siete (67)

Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

“Los vehículos incompletos o sin terminar se clasifican con los vehículos completos o terminados desde el momento en que presenten ya las características esenciales (Regla general interpretativa 2 a)). Se consideran como tales, principalmente:

- A) Un vehículo automóvil simplemente desprovisto de ruedas o neumáticos y sin la batería.
- B) Un vehículo automóvil sin el motor o cuyo interior está sin terminar.
- C) Un ciclo sin el sillín ni los neumáticos”.

7. Que finalmente, para subsanar diferencia observada en la denominación del vehículo, dada en las facturas adjuntas Nos 406AF4/3004180, 406AF4/3004181 y 406AF4/3004182, como Fiat Ducato Verato y en la ficha con datos técnicos editada por Fiat Chile, en que se le llama Fiat Ducato Vetrato, por correo electrónico de fecha 3 de enero, se solicitó al Agente de Aduana justificar tal inconsistencia. Responde por la misma vía, el 7 del mes en curso, señalando que ello se debe a un error en las facturas, en que debe decir Fiat Ducato Vetrato y no Verato, por tanto y,

Teniendo presente

Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón; la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, y las facultades delegadas por Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución anticipada:

1. Clasifíquese el vehículo automóvil, marca Fiat, modelo Ducato Vetrato, código de fábrica 250.BHB1, incompleto, con las características reseñadas en el numeral 1 de la parte considerativa, por el ítem 8702.1099 del Arancel Aduanero Nacional. Vehículo al que, una vez importado, se le incorporará el recubrimiento interior, además de quince asientos, totalizando 18 asientos, incluidos el del conductor y dos acompañantes.
2. Al momento de su importación, el Agente de Aduana deberá dejar constancia - en el documento de destinación aduanera - la cantidad total de 18 asientos que dispondrá el vehículo individualizado precedentemente, a objeto de no entorpecer su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
3. Conforme al Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile, la posición señalada figura con categoría “Year 7”, en el TLC Chile-UE, por lo que accede a una preferencia arancelaria de 100%.
4. La presente resolución tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese y comuníquese por carta certificada al Agente de Aduana.
Publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

5 MAR 2014



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. DE CLASIFICACION**

REG.: 4645 27.01.2015
7306 09.02.2015
7608 10.02.2015

RESOLUCIÓN N°

0812

VALPARAISO, 17 FEB 2015

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduana don Ricardo Fuenzalida Polanco, en representación de su mandante Comercial Itala S.A., por la que solicita modificar la Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria N° 12738, de 05.03.2014.

La Resolución N° 4.378/2014, numeral 5 b).

El Oficio N° 1714, de fecha 10.02.2015, de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio N° 1635, de fecha 09.02.2015, de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

QUE, el Agente de Aduana pide modificar la Resolución Anticipada de los vistos, aduciendo que " la fábrica en Italia le cambió el código al modelo porque modificó el parachoques delantero y los focos, sin hacer ninguna otra modificación al vehículo".

Que, las modificaciones solicitadas son en el siguiente sentido:

- 1 Cambiar el código de fábrica 250.BHB1 (que corresponde a modelos del año 2013¹, según facturas enunciadas en considerando 7 de la precitada Resolución) por el código 290.BHB4, correspondiente a modelos 2014². Como consecuencia de este cambio del año del modelo, estos últimos han modificado el parachoques delantero y los focos.
- 2 Adicionalmente, expresa su voluntad de disminuir a 14 la cantidad de asientos a incorporar, una vez internados. De lo inmediatamente anterior, el número total de plazas, incluida la del conductor, asciende a 17.

Que, analizado el catálogo del modelo con código de fábrica 290.BHB4, se observa que difiere del modelo código 250.BHB1 en el parachoques, los focos y en la cantidad total de pasajeros incluido el del conductor.

Que, respecto de la cantidad de pasajeros, se observa que mientras al modelo 250.BHB1, que corresponden al año de modelo 2013, se incorporarían 15 asientos para totalizar 18, al modelo 290.BHB4, año de modelo 2014, se incorporarán solo 14 asientos, para disminuir la capacidad a 17 pasajeros incluido el conductor.

Que, las demás características técnicas indicadas en la Resolución Anticipada N° 12738, de fecha 05.03.2014, se mantienen invariables.

¹ <http://www.fiatprofesional.ch/ch/CMSIT/Pdf/2014-01/DUCATO PO Waren IT 01.pdf>

² <http://www.fiatprofesional.ch/ch/CMSIT/Pdf/PO Waren IT.pdf>



Dirección
Plaza Sotomayor 60
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134545

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto por la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón; la Resolución N° 4.378, de 31.07.2014, publicada en D.O. de 03.09.2014, y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

MODIFIQUENSE los numerales 1 y 2 de la Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria N° 12738, de fecha 05.03.2014, quedando como siguen:

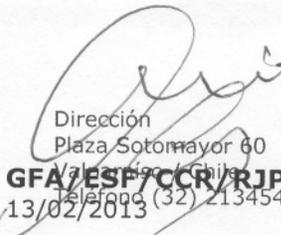
- 1 Clasifíquese el vehículo automóvil, marca Fiat, modelo Ducato Vetrato, código de fábrica 290.BHB4, incompleto, con las características reseñadas en el numeral 1 de la parte considerativa, por el ítem 8702.1099 del Arancel Aduanero Nacional. Vehículo al que, una vez importado, se le incorporará el recubrimiento interior, además de catorce asientos, totalizando 17 asientos, incluidos el del conductor y dos acompañantes.
- 2 En la Declaración de Importación, el Agente de Aduanas deberá dejar constancia de la cantidad total de 17 asientos de que dispondrá el vehículo individualizado precedentemente, a objeto de no entorpecer su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Anótese y comuníquese por carta certificada al Agente de Aduana.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TECNICO (S)
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Dirección
Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile
GFA/ESP/CCR/RJP/spj
Teléfono (32) 2134545
13/02/2013

8742